

CONSTITUCIÓN DE 1845.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española. Reina de

Españas (...) siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos

reinos (...) modificando al efecto la Constitución promulgada el 18 de junio de 1837, hemos venido.

en unión y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

Art. 2º. Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin censura. con sujeción las Art. 7º. No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningún español, ni allanada su casa, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban. Art. 11º. La religión de la nación española es la católica, apostólica y romana. El Estado se obliga а mantener el culto У sus ministros. Art. 12°. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey. Art. 13°. Las Cortes se componen de dos Cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado el Congreso de los Diputados. У Art. 14°. El número de Senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey. Art. 15°. Sólo podrán ser nombrados senadores los españoles que, además de tener treinta años cumplidos, pertenezcan a las clases siguientes: Presidentes de alguno de los Cuerpos Legislativos; Senadores o diputados admitidos tres veces en las Cortes; Ministros de la Corona; Consejeros de Estado; Arzobispos; Obispos; Grandes de España; Capitanes generales del Ejército [...] Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además disfrutar 30.000 reales de renta [...] Títulos de Castilla disfruten 60.000 reales de Art. 20°. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas Electorales en la forma que determine la ley Se nombrará un Diputado a lo menos por cada cincuenta mil almas